Nota DNC N° 20846 **/2021**

Asunción, 27 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	392469
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de mantenimiento de equipos informáticos. -
Entidad	Centro Cultural de la Republica - El Cabildo -
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que el monto mínimo y máximo adjudicado en la Resolución de adjudicación **(monto mínimo G- 20.000.000 y máximo G. 40.000.000)** es inconsistente con el monto cargado en el SICP y el que figura en el PAC **(monto mínimo G. 30.000.000 y máximo 60.000.000)**. Solicitamos a la convocante una justificación legal del porque modificaron los montos establecidos.
2. En la sección de proveedores oferentes deben cargar todos los oferentes que participaron en la apertura

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: djvera